

2023-00254-00

Secretaria:
Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 09 de octubre de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 1081

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió conocer de este proceso de Jurisdicción Voluntaria Divorcio de Matrimonio Civil promovido por los cónyuges BÁRBARA EDITH FERNÁNDEZ HERRERA y CALIXTO JOSÉ VILLA CASTRO; encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 577 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso de Jurisdicción Voluntaria Divorcio de Matrimonio Civil promovido por los cónyuges BÁRBARA EDITH FERNÁNDEZ HERRERA y CALIXTO JOSÉ VILLA CASTRO.

2º) DECRETAR como pruebas documentales los incorporados con la demanda, como son:

- Copia registro civil de Matrimonio de los cónyuges BÁRBARA EDITH FERNÁNDEZ HERRERA y CALIXTO JOSÉ VILLA CASTRO
- Copia registro civil de nacimiento del señor CALIXTO JOSÉ VILLA CASTRO
- Copia registro civil de nacimiento de la señora BÁRBARA EDITH FERNÁNDEZ HERRERA.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora BÁRBARA EDITH FERNÁNDEZ HERRERA.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor CALIXTO JOSÉ VILLA CASTRO.

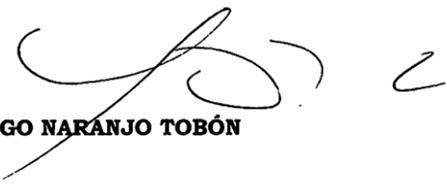
3º) RECONOCER personería para actuar al abogado JAIRO HERNÁN MEJÍA JIMÉNEZ, identificado con número de cédula 14.893.331 expedida en Buga-Valle y T. Profesional No. 291.237 del C.S.J, como apoderado judicial de BÁRBARA EDITH FERNÁNDEZ HERRERA y CALIXTO JOSÉ VILLA CASTRO, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

4º) DAR por renunciada la notificación y ejecutoria de este proveído.

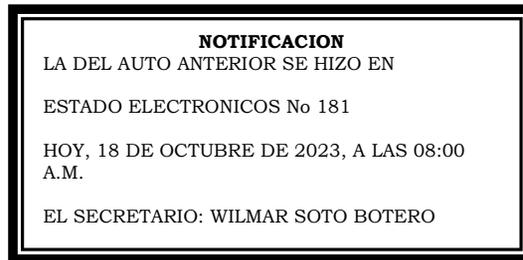
NOTIFIQUESE

2023-00254-00

EL Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5a0c308ceb1b479264d9411912d9d9c56b87e665e524a70abd2d5e4aedf16a**

Documento generado en 17/10/2023 04:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SENTENCIA N° 173

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), diecisiete (17) de octubre el
año dos mil veintitrés (2023).

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Proferir sentencia anticipada dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria Divorcio de Matrimonio Civil promovido por los cónyuges BÁRBARA EDITH FERNÁNDEZ HERRERA y CALIXTO JOSÉ VILLA CASTRO, mayores de edad, por cumplir con el requisito exigido en el numeral 2do del artículo 278 del Código General del Proceso, habida cuenta que no hay pruebas para practicar.

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

1. Que los cónyuges BÁRBARA EDITH FERNÁNDEZ HERRERA y CALIXTO JOSÉ VILLA CASTRO, contrajeron matrimonio el día 19 de diciembre del año 2012 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco-Valle, acto inscrito en la Notaría Única de dicha localidad bajo el indicativo 05524406.

2. Que dentro de la relación matrimonial no hubo descendencia.

3. Que los cónyuges BÁRBARA EDITH FERNÁNDEZ HERRERA y CALIXTO JOSÉ VILLA CASTRO, dentro de las facultades que han conferido en el poder están las de presentar el acuerdo al que han llegado, el cual hace parte integral de este escrito, tal como consta en el memorial poder.

4. Que el domicilio conyugal escogido por los cónyuges BÁRBARA EDITH FERNÁNDEZ HERRERA y CALIXTO JOSÉ VILLA CASTRO fue el municipio de Yotoco-Valle, domicilio el cual aún conserva la señora FERNÁNDEZ HERRERA.

5. Que por el hecho del matrimonio entre los cónyuges BÁRBARA EDITH FERNÁNDEZ HERRERA y CALIXTO JOSÉ VILLA CASTRO, se creó una sociedad conyugal dentro de la cual no se adquirieron bienes, ni deudas, la cual será liquidada por esta misma cuerda procesal o por el trámite notarial.

III.- P E T I T U M:

Primera: Decretar el divorcio del matrimonio contraído por los cónyuges BÁRBARA EDITH FERNÁNDEZ HERRERA y CALIXTO JOSÉ VILLA CASTRO, el día 19 de diciembre de año 2012 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco-Valle, acto inscrito en la Notaría única de dicha localidad bajo el indicativo serial No 05524406.

Segunda: Que se apruebe el acuerdo

Respecto de los cónyuges:

- Que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.
- Fijar residencias separadas y domicilios fuera o dentro del país.
- El sostenimiento de cada cónyuge será de su propio peculio.
- La sociedad conyugal será liquidada por esta misma cuerda procesal o por Notaría.

Tercera: Que como consecuencia de la disolución de la sociedad conyugal se proceda a la liquidación definitiva de la misma, para lo cual las partes han renunciado a los gananciales que les puedan corresponder dentro de la misma.

IV.- ACTUACIÓN PROCESAL:

El despacho al realizar el estudio de la demanda encontró que ésta reunía los requisitos para su trámite, por ello se admitió, mediante auto No 1081 de fecha 17 de octubre de 2023, se decretaron las pruebas solicitadas por la parte actora; teniéndose como tales los documentos aportados con la demanda.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

V.- CONSIDERACIONES:

1. Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

2. La prueba del matrimonio celebrado entre los cónyuges BÁRBARA EDITH FERNÁNDEZ HERRERA y CALIXTO JOSÉ VILLA CASTRO, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del Registro Civil de Matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio civil el día 19 de diciembre de año 2012 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco-Valle y debidamente registrada en la Notaría Única del Círculo de la misma localidad, bajo el indicativo serial No. 05524406.

3. Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154, modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992 en concordancia con el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo consentimiento.

En el evento que ahora ocupa la atención del juzgado, los cónyuges BÁRBARA EDITH FERNÁNDEZ HERRERA y CALIXTO JOSÉ VILLA CASTRO, solicitan al despacho se decrete el divorcio del matrimonio católico que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo consentimiento.

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo consentimiento, pues, quién sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, con sus hijos y con la sociedad conyugal.

Para el caso del mutuo acuerdo es por demás intrascendente la culpa; por ello no está llamado el juez para entrar a averiguar o cuestionar este aspecto, ni por qué causa se originó la separación, pues, de un lado, estaría desconociendo el mero hecho de la causal, y de otro, más grave aún, entraría a violar el derecho a la intimidad, o por lo menos el respecto debido a las personas.

4. Así las cosas, siendo los cónyuges BÁRBARA EDITH FERNÁNDEZ HERRERA y CALIXTO JOSÉ VILLA CASTRO, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar el divorcio del matrimonio civil contraído el día 19 de diciembre de año 2012 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco-Valle y debidamente registrada en la Notaría Única del Círculo de la misma localidad, bajo el indicativo serial No. 05524406, considera el juzgado que es del caso acceder a tal petición.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado por los los cónyuges BÁRBARA EDITH FERNÁNDEZ HERRERA y CALIXTO JOSÉ VILLA CASTRO, el día 19 de diciembre de año 2012 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco-Valle y debidamente registrada en la Notaría Única del Círculo de Yotoco-Valle, bajo el indicativo serial No. 05524406.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal formada por los cónyuges BÁRBARA EDITH FERNÁNDEZ HERRERA y CALIXTO JOSÉ VILLA CASTRO. Para los efectos de la Liquidación, procédase conforme a las leyes vigentes.

TERCERO: INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio de los cónyuges BÁRBARA EDITH FERNÁNDEZ HERRERA y CALIXTO JOSÉ VILLA CASTRO, el cual obra en el indicativo serial No. 05524406, del libro de matrimonios que se lleva en la Notaría Única del Círculo de Yotoco-Valle, lo mismo que en el registro civil de nacimiento del cónyuge CALIXTO JOSÉ VILLA CASTRO, el cual obra en el indicativo serial No 20917532 de la Registraduría Municipal de Luruaco-Atlántico y en el registro civil de nacimiento de la cónyuge BÁRBARA EDITH FERNÁNDEZ HERRERA, el cual obra en el indicativo serial No 5206160 de la Notaría Única del Círculo de Yotoco-Valle. Líbrese los oficios respectivos.

Igualmente, inscribese en el Libro de Varios que se lleva en la Registraduría Especial del Estado Civil, de acuerdo al Decreto 2158 de 1970 artículo 1°, modificado por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 181 HOY, 18 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 08:00A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c354c40abb10db6acbf610a4f5114b66ce21e6c99095e23cbe16446dda01f**

Documento generado en 17/10/2023 04:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>